

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 1120
PROCESO :**EJECUTIVO A CONTINUACION DE
DECLARATIVO DE RESTITUCION**
Radicado :**170014003007-2020-00154-00**
DEMANDANTE :MARIA NUMAN DELGADO ARISTIZABAL
DEMANDADAS :**MARIA ESNEDE ROJAS DE JARAMILLO
BEATRIZ EUGENIA JARAMILLO ROJAS**

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia para que sea corregida de los defectos que adolece:

1. Aportará la parte actora la factura de Aguas de Manizales que demuestre que este servicio fue prestado en el inmueble arrendado por la demandante, pues el documento que se anexa a la demanda no se aprecia este hecho.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

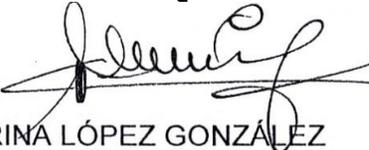
Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z a

JABO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>133</u> Del <u>19 DE AGOSTO DE 2021</u></p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
--